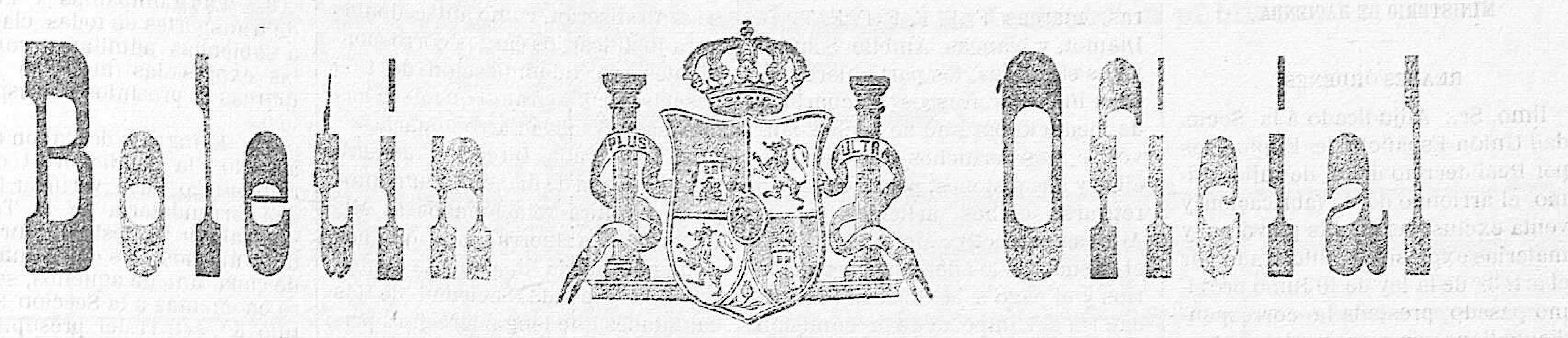
Año económico de 1897-98. Jueves 28 de Septiembre Número 72



Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama fecha de ayer me dice lo que sigue:

«Sírvase V. S. disponer se proceda á la busca y detención preventiva de George Caopenter Wallis, súbdito inglés, y del italiano, acusado de quiebra fraudulenta, Felippo Coruan Cavallini, de Gaspares, cuyas señas del último son: 40 años, estatura baja, cabello castaño claro, ojos grises y nariz aguileña.»

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos á disposición de este Gobierno, caso de ser habidos.

Orense 23 de Septiembre de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

MINISTERIO DE FOMENTO

Tribunal de oposiciones

Los señores opositores á las cátedras de lengua francesa vacantes en los Institutos de Lugo y Pontevedra, se servirán presentarse en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos de esta capital (San Mateo, 5) el día 4 de Octubre próximo, á las cinco de la tarde, para dar principio á los ejercicios.

Los opositores que no acudan puntualmente á este llamamiento ó á los demás que haga el Tribunal, quedarán excluídos de la oposición, con arreglo á lo que dispone el artículo 13 del reglamento de 27 de Julio de 1894.

Madrid 16 de Septiembre de 1897.—El Presidente del Tribunal, Baldomero G. Valledor.

(Gaceta núm. 261)

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE ORENSE

Relación rectificada de los propietarios de fincas que en todo ó en parte habrán de expropiarse para la ejecución de las obras del trozo 5.° de la 4.ª sección de la carretera de Ponferrada á Orense, en el Ayuntamiento de Villamartín.

(Conclusión.—Véase el número anterior)

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD	Situación de las fincas	CLASE DE CULTIVO
328	D. Juan Rodríguez Martínez	San Miguel	Colmaes	Labor
329	D.ª Balbina Arias	Id.	Id.	Id.
330	D. Isidro Alvarez González	Id.	Id.	Id.
331	Teodoro Prada Losada	Trives	Id.	Prado
332	Andrés Rodríguez Fernández	San Miguel	Id.	Labor
333	Ramón Rodríguez Prada	Id.	Id.	Prado
334	D.ª Francisca Ferrer García	Id.	Id.	Labor
335	D. Francisco Trincado	Id.	Id.	Id.
336	D.ª Cándida García	Id.	Id.	Id.
337	D. Maximino Losada	Id.	Id.	Id.
338	Santiago López López	Id.	Id.	Id.
339	Clemente Sierra Míguez	Id.	Id.	Id.
340	José valcarce	Rua	Id.	Id.
341	Agustín González	San Miguel	Id.	Id.
342	Ramón Rodríguez Prada	Id.	Id.	Id.
343	Leonardo Vázquez	Vales	Id.	Id.
344	Eduardo Prada Trincado	San Miguel	Id.	Viña y huerta
345	Eladio Díaz Flórez	Id.	Id.	Prado
346	Juan Gómez Romasanta	Id.	Cortiñeiros	Id.
347	Domingo Rodríguez Fernández	Villamartín	Id.	Id.
348	Santiago López López	San Miguel	Id.	Huerto
349	Gabino Rodríguez López	Id.	Id.	Id.
350	Luciano Losada	Id.	Id.	Id.
351	Clemente Sierra Míguez	Id.	Id.	Id.
352	Vicente Delgado	Id.	Id.	Id.
353	Ubaldo Alvarez	Id.	Id.	Id.
354	Clemente Sierra Míguez	Id.	Id.	Prado
355	Ramón Rodríguez Prada	Id.	Id.	Huerta
356	Teodoro Prada Losada	Trives	Id.	Id.
357	Eduardo Prada Trincado	San Miguel	Id.	Prado
358	Constantino Cao Castro	Id.	Id.	Huerta
359	Francisco Cao Trincado	Id.	Id.	Id.
360	José Valcarce	Rua	Id.	Id.
361	Ramón Losada García	Cascallana	Id.	Id.
362	Bautista González	San Miguel	Id.	Id.
363	Andrés Rodríguez Fernández	Id.	Id.	Id.
364	Fernando Rodríguez Porto	Balbuján	Id.	Id.
365	Tomás Vicente Rodríguez	San Miguel	Id.	Id.
366	Clemente Sierra Míguez	Id.	Id.	Id.
367	Andrés Rodríguez Fernández	Id.	Id.	Id.
368	D.ª Cándida García	Id.	Id.	Prado
369	D. Antonio Santalla	Id.	Id.	Huerta
370	Ramón López López	Id.	Id.	Id.
371	Clemente Sierra Míguez	Id.	Id.	Prado
372	Antonio Santalla	Id.	Id.	Huerta
373	Maximino Losada	Id.	Id.	Id.
364	Francisco Cao Trincado	Id.	Id.	Id.
375	Constantino Cao Castro	Id.	Tapias	Prado
376	Juan Rodríguez Martínez	Id.	Id.	Id.
377	Clemente Sierra Míguez	Id.	Id.	Id.
378	Ramón Losada García	Id.	Id.	Id.
379	Juan Rodríguez Martínez	Id.	Id.	Id.
380	Juan Gómez Romasanta	Id.	Id.	Viña y tojal
381	José Valcarce	Rua	Id.	Labor
382	Juan Gómez Romasanta	San Miguel	Id.	Id.
383	José Valcarce	Rua	Id.	Id.
384	Eduardo Prada	San Miguel	Id.	Id.

Villamartín 6 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Angel Alvarez.—El Secretario, Joaquín Fernández.—Hay un sello que dice: «Alcaldía constitucional de Villamartín.»

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Adjudicado á la Sociedad Unión Española de Explosivos por Real decreto de 31 de Julio último el arriendo de la fabricación y venta exclusivas de las pólvoras y materias explosivas, autorizado por el art. 3.° de la ley de 10 Junio próximo pasado, prestada la correspondiente fianza en garantía del contrato y puesta en posesión del arriendo la mencionada Sociedad en el día de hoy, con arreglo á la condición 2.ª de la escritura otorgada en esta Corte con fecha 14 de Agosto último;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que para llevar á efecto el contrato se observen las prevenciones siguientes:

1.ª La Sociedad arrendataria ó sus representantes debidamente autorizados, serán los únicos que desde el día de la fecha podrán fabricar y vender en la Península é islas adyacentes, é importar del extranjero y posesiones de Ultramar, las pólvoras y materias explosivas, salvas las excepciones contenidas en las condiciones 16, 28 y 29 del pliego de fecha 12 de Junio último.

2.ª Las pólvoras y explosivos que existan en las fábricas, almacenes y puntos de venta que no hayan sido declaradas con arreglo a la condición 21 del referido pliego, y las que en lo sucesivo se encuentren sin estar debidamente legalizadas, se considerarán faudulentas, quedando sujetos sus dueños a las resultas de los oportunos expedientes de defraudación.

3.ª La Sociedad arrendataria podrá ejercer vigilancia para reprimir el fraude por medio de los agentes que designe y que sean autorizados al efecto por la Dirección general de Contribuciones indirectas, sin perjuicio de la acción y vigilancia que ejerza el Cuerpo de Carabineros, los empleados de Aduanas y los resguardos y agentes depennientes de la Hacienda pública.

Los agentes de la Compañía arrendataria podrán solicitar y obtener las autorizaciones que necesiten para penetrar en las casas particulares ó en los establecimientos públicos para perseguir los delitos previstos en esta Real orden, ajustándose al efecto á las disposiciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852, a la Constitución vigente del Estado y á la Real orden de 14 de Julio de 1887, circulada por la suprimida Dirección general de Rentas estancadas en 20 de Septiembre del mismo año.

4.ª Los representantes autorizados de la Sociedad arrendataria podrán asistir, con voz y voto, á las sesiones que celebre la Junta administrativa para ver y fallar expedientes de defraudación de las pólvoras y explosivos, representando á la vez los intereses de los agentes de la Sociedad que hayan denunciado el fraude, pudiendo apelar los fallos de dicha Junta que consideren lesivos de los intereses de la Compañía arrendataria.

5.ª Interin ésta no fabrique pólvoras de caza iguales á las extranjeras, marcas F. F. F. F. F. F. T. B. Diamot, y blancas Ambite Schulce y sus similares, los particulares podrán importar frascos de cuarto y de medio kilogramo de dichas pólvoras y los cartuchos cargados con ellas y sus pistones, pero no podrán retirarse dichos artículos de la Aduana respectiva sin que preceda el adeudo de los derechos arancelarios y el pago á la Sociedad arrendataria del importe de la comisión á que se refiere la condición 16 del pliego antes citado, según la tarifa siguiente:

	Pesetas
Por cada frasco de un cuarto de kilo de pólvora negra de las marcas expresadas...	1'35
Por idem id. de pólvora blanca id. id.	2'85
Por cada frasco de medio kilo de pólvora negra idem id..	2'75
Por idem id. de pólvora blanca id. id..	5'75
Por cada 100 cartuchos cargados con pólvora negra id.id.	3'50
Por idem id. cargados con pólvora blanca idem id....	6'50

Para que dichas pólvoras y los cartuchos cargados con ellas puedan circular libremente desde el punto en que se realice la importación hasta el de su destino, deberán ir legalizados con las marcas y precintos de la Sociedad arrendataria, y acompañados de una guía expedida por la misma, no pudiendo ser objeto de comercio.

Las Aduanas en que se presenten las pólvoras y cartuchos á que se refiere esta prevención, darán aviso, antes del despacho, al representante local de la Sociedad de explosivos á fin de que concurra á dicho acto y liquide y perciba del adeudante la cantidad que por derechos arancelarios , por comisión deba éste abonar, y cuyo importe se hará constar en diligencia de recibo, que firmará el citado representante en la misma declaración ó documento de despacho, verificado lo cual, é impuestos por aquel las marcas ó precintos necesarios para la circulación, quedará la mercancía en disposición de ser retirada en cuanto á este concepto se refiere.

6.ª La Sociedad arrendataria usará la marca de fábrica con las armas de España, aprobada por la Dirección general de Contribuciones indirectas, en los paquetes y envases de las pólvoras y explosivos, en la cual marca constará la clase y precio del artículo que los mencionados paquetes y envases contengan, pudiendo estampar también los nombres expeciales de las fábricas de que aquéllos procedan y las demás marcas ó contraseñas que estime convenientes; pero la cartuchería cargada llevará siempre la marca general y la especial de fábrica.

7.ª Para el cumplimiento de la condición 28 del pliego, las Aduanas en que se despachen pólvoras y materias explosivas con destino á los ramos de Guerra ó de Marina exigirán un recibo de la Autoridad ó entidad que se haga cargo de ellas, y expedirá seguidamente una certificación en que conste el pormenor de la declaración y del aforo en lo relativo á las citadas materias; remitiendo sin demora ambos documentos á la Dirección general de Contribuciones indirectas, en la que se centralizarán, como antecedentes para justificar los cargos correspondientes á la indemnización de 1'50 pesetas por kilogramo que debe hacerse á la Sociedad arrendataria.

La expresada Dirección general tomará razón de dichos documentos y los remitirá relacionados al Ministerio de la Guerra, para que por el mismo pueda disponerse el abono á la repetida Sociedad de las cantidades que tenga derecho á percibir, con la aplicación que proceda.

8.ª Será libre la circulación de las pólvoras que continúen elaborando las fábricas á cargo del Cuerpo de Artillería para los ramos de Guerra y Marina, siempre que se transporten por cuenta del Gobierno, ó se haga la consignación para Autoridad militar constituída.

9.ª No se impondrá el impuesto de consumos ni arbitrio municipal alguno creado ó por crear a las pólvoras, materias explosivas y productos necesarios para su elaboración.

Tampoco estarán sujetas al pago de la contribución industrial la fabricación y venta de pólvoras y explosivos, ni podrá grabarse por ningún concepto el canon anual que debe pagar la sociedad arrendataria.

10. No podrá fabricarse ni venderse pólvoras, cartuchería cargada ni explosivos, mas que en las fábricas y por los expendedores autorizados por la indicada sociedad.

Se permitirá, no obstante, á los cazadores que cargen y pongan el fulminante ó pistón en los cartuchos siempre que éstos, descargados, no tengan ninguna de las materias objeto del arriendo; que los cazadores adquieran de la Compañía arrendataria las pólvoras y fulminantes necesarios para la carga de la cartuchería, y que ésta no sea objeto de comercio bajo ningún pretexto.

Los cazadores que quieran usar de dicho permiso no podrán tener en su poder mas de 200 cartuchos cargados, ni mas de cinco kilogramos de pólvora negra ó de dos kilogramos de pólvora blanca.

Asimismo se permitirá que los pirotécnicos elaboren ó preparen los artículos propios de su arte, á condición de que no fabriquen pólvoras ni materias explosivas, y de que adquieran de la Sociedad arrendataria las que necesiten.

Para evitar el abuso de la mencionada facultad y facilitar á dicha Sociedad la fiscalización de los talleres de pirotecnia, los dueños de los mismos quedarán obligados á permitir de día ó de noche, con las precauciones debidas, la entrada en los talleres á los agentes de la sociedad.

11. Incurrirán en responsabilidad, y quedarán sujetos á los procedimientos y á las penas establecidas en el Real decreto de 20 de Junio de 1852:

1.° Los que sin autorización de la Compañía arrendataria fabriquen preparen ó comercien con pólvoras ó materias explosivas, y los que las vendan ó posean sin estar legalizadas con las marcas y precintos que emplee la Compañía.

2.° Los importadores de las pólvoras á que se refiere la prevención 5.ª, si no cumplen todas las formalidades y requisitos establecidos para la importación y circulación de las repetidas materias; y

3.° Las Compañías y empresas de transportes de todas clases que á sabiendas admitan y conduzcan las expresadas materias sin las marcas y precintos correspondientes.

12. El ingreso del canon que, con arreglo á la condición 11 del referido pliego debe verificar la Sociedad arrendataria en la Tesorería Central por trimestres, durante los diez últimos días del segundo mes de cada uno de aquéllos, se aplicará en cuentas á la Sección 3.ª, capítulo 3.°, art. 11 del presupuesto de ingresos para el corriente año económico de 1897-98, aprobado por Real decreto de 28 de Junio último, ó al que le sea equivalente en los sucesivos. Las 250.000 pesetas que á prorrata corresponden al mes actual, en cuyo día 1.° ha comenzado el arriendo, deberán realizarse desde luego con la referida aplicación.

13. Para llevar á efecto la expropiación de las fábricas é industrias accesorias á que se contrae la condición 19 del pliego, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

A. Tienen derecho á ser indemnizados los dueños de fábricas é industrias accesorias establecidas legalmente el día 22 de Mayo último, satisfaciendo sus propietarios la contribución industrial correspondiente á las mismas, y el impuesto sobre pólvoras y materias explosivas.

B. La Sociedad arrendataria podrá precintar los elementos de fabricación existentes en aquéllas para impedir que funcionen.

C. Los dueños de fábricas é industrias accesorias que hayan de ser expropiadas podrán concertarse libremente con la Sociedad arrendataria respecto de la indemnización, y en otro caso se procederá á formar el oportuno expediente á instancia de los interesados, quienes en el primer escrito expresarán su nombre y vecindad ó domicilio social; harán la descripción de los edificios, terrenos y maquinaria, y presentarán copias fehacientes de los títulos de propiedad, los recibos del último trimestre de la contribución industrial, certificación acreditativa de los precintos, adquiridos durante los tres años anteriores y copias de los balances correspondientes al mismo período de tiempo, para que sirvan de base á la liquidación de la cantidad que tenga derecho á percibir, á tenor de lo dispuesto en la referida condición 19.

D. Cuando no fuere posible ajustarse á los términos de dicha condición por no llevar tres años de existencia la fábrica, se hará el justiprecio por peritos designados por cada una de las partes interesadas, y en caso de discordia por un tercero, que nombrará el Juez de primera instancia del distrito.

E. El pago de las existencias á que se refiere la condición 20 del pliego podrá también concertarse libremente, y si no hubiere avenencia, se hará la tasación por peritos en la forma determinada en el párrafo anterior.

En el caso de que se exporten dichas existencias, deberán tener salida antes del día 1.° de Noviembre próximo, con intervención de la Compañía arrendataria y con guía expedida por la misma.

Los gastos de tasación serán de cuenta de los que designen á los peritos, debiendo pagar por mitad los derechos ú honorarios del tercero nombrado por el Juez del distrito en el caso de discordia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de Septiembre de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta núm. 259)

MINISTERIO DE FOMENTO.—Dirección general de Instrucción pública

PRIMERA ENSEÑANZA

(Continuación.—Véase el número anterior)

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE de la plaza	Sueldo — Pesetas	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
Navarra	Monreal	Maestro	625	Las legales	Tiene.	»
Id.	Fitero	Auxiliaría	625	No tiene.	Id.	»
Teruel	Rubielos de la Cérida	Maestro	625	Las legales	Id.	»
	Plazas en Escuelas elementales de niñas.					
Huesca	Aragües del Puerto	Maestra	625	Las legales	Tiene.	»
Logroño	Canales	Id.	625	Id.	Id.	»
Navarra	Fitero	Auxiliaría	625	No tiene	»	»
	Plazas en Escuelas de párvulos.					
Huesca	Barbastro	Auxiliaría	625	No tiene	»	»
Id.	Sariñena	Id.	625	Id.	»	»
Zaragoza	Escatrón	Id.	500	Id.	»	»
	Plazas en Escuelas incompletas de niños					
Teruel	Orrios	Maestro	550	Las legales	Tiene.	»
Id.	Portalrrubio	Id.	350	Id.	Id.	»
	Plazas en Escuelas incompletas de niñas.					
Teruel	Cuevas Labradas	Maestra	550	Las legales	Tiene.	»
	Plazas en Escuelas de ambos sexos.					
Zaragoza	Orcajo	Maestro ó Mtra.	625	Las legales	Tiene.	»
Soria	Villar del Rio	Id.	625	Id.	Id.	»
Id.	Recuerdo	Id.	625	Id.	Id.	»
Zaragoza	Cabolafuente	Id.	550	Id.	Id.	»
Huesca	Aisa	Id.	550	Id.	Id.	»
Id.	Plasencia	Id.	550	Id.	Id.	»
Navarra	Latasa	Id.	550	Id.	Id.	»
Id.	Villanueva de Aezcoa	Id.	550	Id.	Id.	»
Soria	Morcuera	Id.	550	Id.	Id.	»
Id.	Adradas	Id.	500	Id.	Id.	»
Id.	Casarejos	Id.	500	Id.	Id.	»
Id.	Torremocha	Id.	500	Id.	Id.	»
Id.	Aldehuela de Penañer	Id.	462'50	Id.	Id.	Es de temporada.
Huesca	Vara y Mir	Id.	450	Id.	Id.	»
Id.	Tabernas	Id.	450	Id.	Id.	»
Navarra	Mumiaris de Guesalar	Id.	450	Id.	Id.	»
Soria	Fuentestrún	Id.	450	Id.	Id.	»
Navarra	Murugarren	Id.	400	Id.	Id.	»
Soria	Arancón	Id.	400	Id.	Id.	»
Id.	Olmeda	Id.	400	Id.	Id.	»
Id.	Sotillo de Caracena	Id.	400	Id.	Id.	»
Id.	Alcubilla del Marqués	Id.	400	Id.	Id.	»
Id.	Barcebal	Id.	400	Id.	Id.	»
Id.	Aldea de San Esteban	Id.	400	Id.	Id.	»
Id.	Ojuel	Id.	400	Id.	Id.	»
Id.	Bordecorex	Id.	400	Id.	Id.	»
Id.	Esteras de Soria	Id.	375	Id.	Id.	»
Id.	Pedro	Id.	375	Id.	Id.	»
Zaragoza	Valmadrid	Id.	350	Id.	Id.	»
Huesca	Arcusa	Id.	350	Id.	Id.	»
Id.	Algayón	Id.	350	Id.	Id.	»
Id.	Miralsot	Id.	350	Id.	Id.	»
Logroño	Galbarrulí	Id.	250	Id.	Id.	»
Navarra	Aria	Id.	350	Id.	Id.	»
Id.	Baquedano	Id.	350	Id.	Id.	»
Id.	Asarta	Id.	300	Id.	Id.	»
Id.	Eguillor	Id.	300	Id.	Id.	»
Id.	Ostiz	Id.	300	Id.	Id.	»
Soria	Ventosa de Fuentepinilla	Id.	287'50	Id.	Id.	»
Zaragoza	Pleitas	Id.	250	Id.	Id.	»
Huesca	Betorz	Id.	250	Id.	Id.	»
Logroño	Tobía	Id.	250	Id.	Id.	»
Id.	Morales	Id.	250	Id.	Id.	»
	RECTORADO DE VALLADOLID					
	Plazas en Escuelas elementales de niños.					
Alava	Murgina	Maestro	625	Tiene	Tiene.	»
Palencia	Pedraza de Campos	Id.	625	Id.	Id.	»
Santander	Azoños y Maoño	Id.	625	Id.	Id.	»
Id.	Villasevil	Id.	625	Id.	Id.	»
Valladolid	Berrueces	Id.	625	Id.	Id.	»
Id.	Villardefrades	Id.	625	Id.	Id.	»
	Plazas en Escuelas elementales de niñas.					
Burgos	Treviño	Maestra	625	Tiene.	Tiene.	»
Id.	Milagros	Id.	625	Id.	Id.	»
Id.	Castrillo la Reina	Id.	625	Id.	Id.	»
Guipúzcoa	Cizurquil	Id.	625	Id.	Id.	»
Palencia	Meneses	Id.	625	Id.	Id.	»
Id.	Rivas	Id.	625	Id.	Id.	»
Santander	Barros	Id.	625	Id.	Id.	»

(Continuará)

Intervención de Hacienda de la provincia de Orense

Mes de Octubre de 1897

Relación de los vencimientos de dicho mes por plazos de compras de Bienes Nacionales

NOMBRES DE LOS COMPRADORES	VECINDAD	LIBRO	FÓLIO	Clase de la finca	PROCEDENCIA	Número del inventario	Término municipal en que radican	Plazos	Vencimientos Día	Mes	Año	IMPORTE — Pesetas
D. Javier Fernández	Bola (Celanova)	1878-79	10	Urbana	Estado	151, 192 y 15	Celanova	20	1.°	Octubre	1897	9'25
D. Eduardo Fernández	Idem	Id.	12	Rústica	Id.	2883 y 84, 2886 al 88 y 7892	Id.	20	1.°	»	»	17'93
D. Honesto Cebreiros y otros	Pereiro	1894-95	49	Id.	20 por 100 de propios	604	Pereiro	4.°	4	»	»	140'84
El mismo	Idem	Id.	119	Id.	80 por 100 de id.	604	Id.	4.°	4	»	»	563'36
D. Antonio González Alonso	Germeade (Muiños)	Id.	50	Id.	20 por 100 de id.	3361	Muiños	4.°	10	»	»	125'20
El mismo	Idem	Id.	120	Id.	80 por 100 de id.	3361	Id.	4.°	10	»	»	500'80
D. Juan Garrido Vázquez	Junquera de Espadañedo	1890 91	123	Id.	20 por 100 de id.	3342	Maceda	8.°	14	»	»	24
El mismo	Idem	Id.	222	Id.	80 por 100 de id.	3342	Id.	8.°	14	»	»	96
D. José Pérez Rodríguez	Verín	Id.	244	Id.	Clero	4017	Riós	8.°	15	»	»	351
El mismo	Idem	Id.	245	Id.	Id.	4013	Id.	8.°	15	»	»	493'88
D. Francisco Porto Besteiros	Armeses (Maside)	1878-79	16	Id.	Estado	145 y 146	Maside	20	18	»	»	18'75
D.ª Josefa Villarino	Abeledo (Taboadela)	Id.	17	Id.	Id.	2051 al 53 y 148	Taboadela	20	23	»	»	3'49
											TOTAL	2 O.g0 344

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los interesados comprendidos en esta relación satisfagan el importe de sus respectivos plazos dentro del término de los diez días siguientes al de su vencimiento, transcurridos los cuales se expedirá el correspondiente mandamiento de apremio contra los que resulten morosos.

Orense 20 de Septiembre de 1897.—El Interventor de Hacienda P. E., Francisco Lancirica.

Agencias ejecutivas

Don Federico Sánchez Losada, Agente ejecutivo de contribuciones del Ayuntamiento de Petín.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada en esta fecha en el expediente de apremino de segundo grado que se sigue en esta Agencia ejecutiva contra D. Jacinto Estévez, vecino de Petín, heredero de D. Manuel Estévez Blanco, deudor de la contribución territorial del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio de 1896-97, le ha sido embargada la finca siguiente:

	Pesetas
Una tierra labradío al nombramiento do Cobo, en la «Quella da Mata», término de Petín, de siete áreas setenta y seis centiáreas de extensión; linda Este y Norte de Antolín Alonso, Sur camino público y Oeste de herederos de D. Nicolás Enríquez: su valor.....	105

La subasta se verificará el día 8 del mes próximo de Octubre, desde las diez á las once de la mañana, en la oficina de esta Agencia ejecutiva.

Para conocimiento del deudor y licitadores se advierte:

1.° Que se admitirán posturas á la llana durante dicha hora, siendo admisibles aquellas que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación.

2.° Que el deudor y sus causahabientes pueden librar la finca embargada, pagando el principal, recargos y demás gastos del procedimiento, hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

3.° Los títulos de propiedad estarán en esta Agencia ejecutiva sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase ae suplirá la falta en la forma prevenida de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontará el precio de los gastos que haya anticipado.

4.° Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto del remate el importe del principal, recargos y demás gastos del procedimiento ejecutivo antes del otorgamiento de escritura

Y en cumplimiento de la instrucción vigente, se anuncia al público llamando licitadores.

Petín 20 de Septiembre de 1897.—El Agente ejecutivo, Federico Sánchez.

JUZGADOS

Don Antonio Baamonde Guitián, Juez de primera instancia accidental del partido de Monforte, en la provincia de Lugo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Evaristo González Heras, natural y vecino de Aguasantas, distrito de Pantón, en este partido, y cuyas demás circunstancias se expresan á esta continuación, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á ser indagado en la causa que contra el mismo instruyo por lesiones á José García Buján, de la parroquia de Deade; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), exhorto a todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Monforte Septiembre 18 de 1897.—Antonio Baamonde.—De orden de su señoría, Manuel Medrano.

Señas de Evaristo González

Edad 26 años, hijo de Santiago y Teresa, soltero, labrador, sabe leer y escribir, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares. Viste ropa de paño y usa indistintamente sombrero ó boina, y calza zapatos.

Don Cándido Romero Enríquez, Juez municipal de este término en funciones de instrucción del partido, por enfermedad del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada María Alvarez Fernández, de 45 años, casada, panadera, vecina que fué de Santián, Ayuntamiento de Maside, partido de Carballino, provincia de Orense, hoy ausente en ignorado paradero, por cuyo motivo no se le ha podido practicar la citación acordada, con objeto de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» se presente ante este Juzgado á rendir declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento dictado contra ella en el sumario que le sigue sobre tentativa de expendición de moneda falsa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Carballino á 13 de Septiembre de 1897.—Cándido Romero Enríquez.—P. S. M. El Actuario, Emilio Carrascosa.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO